

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. Paso el presente proceso para revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre de veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768
Radicación 2021-00650-00

Revisada la demanda instaurada a través de apoderada judicial por el señor FABIO OSPINA CASTAÑO, se tiene que el mismo libelo demandatorio, el cual se erige bajo los mismos hechos y pretensiones, ya fue presentado el día 20 de agosto de 2021, asignándole la radicación 760014003015-2021-00637-00, y que actualmente se encuentra en trámite.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se trata de un error de doble presentación en fechas distintas, pero que el numero de secuencia de reparto se conserva, el Despacho procederá a cancelar la radicación de la presente demanda y ordenar el archivo de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

-ORDENAR la cancelación de la radicación de la presente demanda y en consecuencia ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy 27/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 26 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762
Radicación 76001-40-03-015-2021-00759-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** instaurada por la sociedad **BANCO FINANDINA S.A** NIT. 860.051.894-6 contra **DUVAR ALFREDO ZABALA FORONDA**, con C.C. 71.695.474.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **HZS565**, de propiedad de **DUVAR ALFREDO ZABALA FORONDA** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante **BANCO FINANDINA S.A** o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- ORDENAR que los vehículos inmovilizados sean trasladados a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la **Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021**.

CUARTO.- Reconocer personería a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** NIT 805.017.300-1 representada legalmente por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIOC.C** No. 16.657.241de Cali T.P. No. 36.381del C.S de la J. para que intervenga en este proceso a nombre de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy 27/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Octubre 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparta. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1763

Radicación 760014003015-2021-00772-00

Al revisarse la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **PABLO ANDRES GALVEZ GARCIA**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

Debe determinar con precisión y claridad los hechos y las pretensiones respecto del pagaré No 5875910843- 5536620000091832, pues en los hechos relaciona un saldo adeudado -\$24.199.798- por el ejecutado respecto de la obligación en cita, que difiere del indicado en la pretensión 1-a- \$16.982.694.- por lo anterior, los hechos indicados no sirven de fundamento a su pretensión -art 82 No 5 CGP.-

La anterior irregularidad da lugar a inadmitirse la demanda y ordenar a la parte actora la corrija, según lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **PABLO ANDRES GALVEZ GARCIA**, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en la norma antes aludida.

SEGUNDO.- CONCEDER como término para su corrección, cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ILSE POSADA GORDON, identificada con la C.C. No. 52.620.843 y T.P.# 86.090 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines previstos en el memorial del poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy 27/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 26 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764

Radicación 760014003-015-2021-00775-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **GABRIEL RUSBEL GUTIERREZ FEO.**, actuando través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **KORPA SAS Y CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS** y mayor y vecina de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GABRIEL RUSBEL GUTIERREZ FEO** en contra de **KORPA SAS Y CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS**, , para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en ACTA DE CONCILIACIÓN

- a) Por la suma de ocho millones setecientos mil pesos mcte (\$8.700.000)
- b) Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal a) desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de ocho millones setecientos mil pesos mcte (\$8.700.000)

- d)** Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal **c)** desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- e)** Por la suma de once millones de pesos mcte (\$11.000.000)
- f)** Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal **e)** desde el 16 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- g)** Por la suma de seis millones seiscientos mil pesos mcte (\$6.600.000)
- h)** Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal **g)** desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONCER PERSONERIA a la Dra. LORENA GUTIERREZ VELANDIA portador de la T.P. 167.076 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy 27/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 26 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766

Radicación 760014003-015-2021-00776-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, actuando través de apoderado constituida para tal fin, en contra **de** contra de **DORA JAZMIN CRUZ HINCAPIE** toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **DORA JAZMIN CRUZ HINCAPIE** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en pagaré

- a) Por concepto de capital la suma de **\$24.587.302M.CTE**, contenido en el titulo valor Pagaré No. 2484922
- b) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 23 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 por la suma de **\$ 4.796.343M/CTE**

c) Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal a) desde el 22 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONCER PERSONERIA al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLAC.C. No.19.417.696 de BogotáT.P. No.63.217 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy 27/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767
RADICACION 2021-00777-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, adelantada por **URBANIZACION EL DANUBIO P.H.**, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de **CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA, JHON NELSON ALZATE CARDENAS**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio de los demandados, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse la dirección de notificación de la parte demandada, se evidencia que la misma corresponde a la COMUNA 18, de la ciudad de Cali, como da cuenta lo indicado en el poder otorgado para adelantar el presente trámite al señalar *“con domicilio en la Transv. 2 No. 1C-140 de Cali”*, toda vez que en el acápite de notificaciones solo informa dirección electrónica y omite lo propio respecto de la dirección física, por lo cual y en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de Agosto 31 de 2016, su conocimiento corresponde al Juzgado No 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- para que sea asignada al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, adelantada por **URBANIZACION EL DANUBIO P.H.**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA, JHON NELSON ALZATE CARDENAS**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 3° de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por

ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy 27/10/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria**